

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE
SENTENCIA No. 002 -2019-00436-00

Siete (07) de enero del 2021- Palmira, Valle.

PROCESO.LIQ. DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: PAOLO CHECCHI

DEMANDADA: MARIA DEL PILAR CRUZ

Procede el Despacho a decidir mediante el presente proveído, sobre la liquidación de la sociedad conyugal.

Mediante auto interlocutorio 1244 del 13 de diciembre del 2019, se admitió la presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal y se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal según el artículo 293 del C.G.P.

Vencido los términos de que trata la precitada norma y reunidos los requisitos legales, habida cuenta que se allegaron las constancias de publicación y difusión del edicto ordenado, así como el respectivo ingreso al realizado por el despacho al Registro Nacional de Emplazados, se convocó a las partes para la realización de Audiencia de elaboración de los inventarios de bienes y deudas de la sociedad conyugal **CHECHI – CRUZ**.

Igualmente se dio traslado a las partes del trabajo de partición, sin que presentaran objeción alguna.

De los inventarios y avalúos, presentados por la apoderada de la parte demandante, procedió el Despacho a impartir su aprobación, decreto la partición

de los bienes de la sociedad conyugal constituida por los señores **PAOLO CHECCHI y MARIA DEL PILAR CRUZ**, en consecuencia y de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., se designó a la Doctora **MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA**, de la lista de auxiliares de la justicia, quien en forma oportuna aceptó el nombramiento como partidora, presentando el correspondiente trabajo a consideración del Despacho, para su correspondiente aprobación.

Surtido el trámite correspondiente, debe entrar el Despacho a resolver lo pertinente, ello de conformidad con lo estipulado por numeral 2º del artículo 509 del C.G.P., como es la aprobación del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia, teniendo en cuenta que se ha ajustado a los inventarios y avalúos presentados y a cada parte se le adjudicó lo que le corresponde, así mismo, no se ha incurrido en causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Palmira, Valle**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APRUÉBASE** de plano y en todas sus partes, el trabajo de partición, realizado dentro del presente proceso de liquidación de la Sociedad Conyugal conformada entre los señores **PAOLO CHECHI Y MARÍA DEL PILAR CRUZ**.

SEGUNDO: **INSCRÍBASE** esta decisión en el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos.

TERCERO: Para lo anteriormente ordenado, por la Secretaría del Juzgado, expídanse las copias respectivas, debidamente autenticadas, a costa de los interesados, con el fin de sea inscripta en las oficinas donde se encuentren registrados los bienes muebles e inmuebles correspondientes.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído y cumplido lo allí ordenado, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



WILMAR SOTO BOTERO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 02 de hoy 08 de enero de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



LINNEY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE
Secretaria